Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 02 de diciembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2011-01120-00
DEMANDANTE:	MARÍA OLIVA MALDONADO DE FLOREZ
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS S.A y COLPENSIONES
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se dispuso revocar íntegramente la sentencia objeto de consulta y dispone CONDENAR a CEMENTOS ARGOS S.A. a la que además le impone condena en costas de la primera instancia.

En segunda instancia no se impuso condena en costas.

Para la primera instancia este Despacho fija las agencias en derecho en el equivalente a CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

En el recurso extraordinario de casación, no se impuso condena en costas.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 02 de diciembre de 2020

Liquidación de costas **a cargo de la parte demandada CEMENTOS ARGOS S.A.**		
Gastos procesales	$	0,oo
Agencias en derecho en primera instancia	$	4.389.015.oo
Agencias en derecho en segunda instancia	$	0,oo
Agencias en derecho en el recurso extraordinario de casación	$	0,oo

Son en total CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS ($4.389.015) favor la parte demandante

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 02 de diciembre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 152 electrónicos 110 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 03 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m. La Secretaria: _____ Claudia María Ochoa Rico.